

Petición de la Provincia de Guipúzcoa

para que se les autorice a cambiar una Ordenanza del Sello

Por FILEMON ARRIBAS ARRANZ

Don Serapio de Múgica, en su estudio sobre *El blasón de Guipúzcoa*, consigna distintos acuerdos de las Juntas sobre quién había de tener el sello de la Provincia y, después de copiar el capítulo 22 de las Ordenanzas de 1482 referente a que dicho sello anduviese de concejo en concejo por término de junta a junta, agrega que de este modo "debieron resultar algunos inconvenientes por cuya razón los Reyes Católicos, accediendo a los deseos de la Provincia, dictaron una R. C. fechada en Vitoria el 13 de noviembre de 1483 autorizando a la Junta para que recogiese el sello de donde estuviere y entregase a quien quisiere" (*).

El documento que ahora se publica es la petición original conservada en el Archivo de Simancas, sección *Cámara de Castilla*, legajo Pueblos n.º 9, folio 94, de cuyo contenido se deducen y conocen tres puntos importantes. Primero y fundamental: el trastorno que se originaba a los peticionarios de cartas que recibían en Tolosa y tenían que completar después buscando el sello a mucha distancia, hasta siete u ocho leguas. Segundo: la poca importancia que la Junta de 1483, reunida en Azpeitia, daba al sello como elemento de validación diplomática pues reconocía que podía quitarse de una carta y ponerse en otra, en contraposición con el signo del escribano, que siempre fue considerado como máxima garantía de fe pública. Tercero: que los Reyes Católicos, al autorizar la recogida y subsiguiente entrega del sello, ratificaban y legalizaban un hecho consumado ya que la Junta, al participar el nuevo acuerdo de entregar el sello al escribano fiel de la Provincia, declaraba paladinamente "e ge lo avemos dado e entregado".

(*) **Obra citada**, ed. de 1930, págs. 55-56.

He aquí ahora el texto de la petición elevada por la Provincia de Guipúzcoa:

Muy altos e muy poderosos
príncipes, Rey e Reyna, nuestros Señores.

Vuestros omilles servidores el Teniente del vuestro Corregidor e la Junta e procuradores de los escuderos fijosdalgo de las vuestras villas e logares de la vuestra noble e leal provincia de Guipuscoa que estamos juntos en Junta general en la villa de Ayzpeytia, vesa-
mos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merced a la qual plega saber que en una Junta que se fizo en Basarte en el mes de enero del año que pasó de ochenta e dos, se fizieron ciertas ordenanças por esta Provincia en que entre otras cosas mandaron qu'el sello de la dicha Provincia que sollia tener Domejon Gonçales de Andia, escrivano fiel de la dicha Provincia, que andoviese de conçejo en conçejo, conviene a saber, do la Junta general se fiziesse que lo toviese fasta la otra Junta general, e que aquel conçejo do la otra Junta fiziese lo toviese fasta la otra Junta general, e los que la dicha ordenança fizieron, fizieron a buena fyn, pero non advertieron las causas venideras nin a las fatigas de los negociantes, que Vuestras Altezas sabrán que con este sello non se sellan ningunas sentençias nin mandamientos de la Junta, salvo tan solamente las cartas mensajeras que van fuera de la Provincia en favor de los vezinos d'ella o peticiones para Vuestras Altezas, esto por más abto-
rizar las tales cartas, e commo el escrivano fiel despachava las cartas commo tenía el sello luego las livrava a los negociantes syn que llevase derechos algunos por el dicho sello, e los que la dicha ordenança fizieron e se movieron que non era honesto que la pennola e el sello toviese una persona e non porque en él falta alguna fallasen. E despues acá asy ha andado el dicho sello de conçejo en conçejo, e de una Junta general a otra, por manera que los negociantes en espeçial los pobres se fatigavan yr a Tolosa al escrivano fiel por las cartas e por el sello (1) a otros lugares a quatro o çinco legoas. E afora nosotros avemos sobre ello mucho platicado e non avemos fallado en el dicho Domejon Gonçales falta alguna antes toda fiadad e diligençia e convinidad a todos, e syempre mucho serbidor de Vuestras Altezas e d'esta Hermandat, e syempre ha traçado e trabaja en el bien e conservaçion (2) d'esta Hermandat e la justiçia d'ella e sy algund dapnno o trabes rresçibiese en (3) esta Hermandat,

(1) "sello" va escrito: se sobre lo de ello y lle agregado entre líneas.

(2) "conservaçion" escrito sobre serviçio, agregando con entre líneas.

(3) "en" entre líneas.

lo que a Dios non plega, él es el que primero avria de padeçer segunt fasta aqui algunas vezes ha padeçido en las floxedades e quebrantamientos de la Hermandat, e que es más la confiança de la pennola e sygno que non el del sello, ca el sello bien se podria quitar de una carta e poner en otra, ca muchas cartas se suelen yr syn sello (4) e como dicho es non se sellan con aquel sello las sentencias e mandamientos de la Junta salvo las dichas cartas mensaieras e peticiones, salvo las tales sentencias e mandamientos se suelen sellar con el sello del Conçejo de la villa do la tal Junta general se faze, e el dicho Domenjon Gonçales non tiene interese alguno por el dicho sello, salvo la confiança e trabajo. Por lo qual por quitar estas dudas e fatigas de los dichos negociantes e abiendo respecto a las cosas susodichas avemos acordado, ordenado e mandado, non embargue (5) la dicha ordenança que asy se fizo, que al dicho Domenjon Gonçales sea entregado el dicho sello e se lo avemos dado e entregado para que lo mande tener e tenga de aqui adelante como solia, so grandes penas que le (6) abemos puesto porque él non lo queria rreçibir pues non tenía por ello interese alguno, e si se fallare que aya exçedido e errado en alguna cosa contra [Hoja 1 v.º] las Vuestras Altezas e contra la dicha Provinçia con el dicho sello que non deve ser quito por solo quitarle el sello salvo punir e castigarle en persona e bienes. Por ende a Vuestras Altezas omillmente las suplicamos manden dar su carta e provision por que asy se guarde de aqui adelante non embargante la dicha ordenança, la qual mande quitar e testar de los libros e ordenanças de la dicha Provinçia e mandar e asentar en ellos esta dicha nuestra ordenança para que asy se guarde de aqui adelante, en lo qual Vuestras Altezas faran su servicio e a esta Provinçia e negociantes d'ella mucha merçed. Nuestro Señor Dios ensalçe e acresçiente las vidas e estados de Vuestras Altas Señorias (7) como vuestros altos e rreales coraçones desean. E d'esto enviamos esta nuestra petiçion e suplicaçion a Vuestras Altezas firmada del dicho Teniente e signada de los signos de Lope Gonçales de Hugarte e Johan Martines de Çavala, escrivanos de Vuestras Altezas e sellada con nuestro sello. Esçripta en la nuestra Junta general de Ayzpeytia a çinco dias del mes de mayo año de LXXXIII Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Ynego Sanches de Goyas Oçetano e Johan Martines d'Alcaga e Johan Peres de

(4) "sello" corregido sobre **sellar**.

(5) Sic por "embargante".

(6) "le" corregido sobre "lo".

(7) "Altas" corregido sobre "Altezas" cuya "s" final se aprovechó para inicial de "señorias".

Yçagirre e Johan Martines d'Arregui, vezinos de la dicha villa de Ayzpeytia e Inego Rruyz de Echeverria, merino de la dicha Provincia por el señor Corregidor.

Vesa las manos de Vuestras Altezas

Johanes baca

Yo Lope Gonzales de Vergara, escribano de Vuestras Altezas e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos en la dicha Junta e a ruego e otorgamiento del dicho Teniente e Junta e procuradores de la dicha Provincia, esta petycion e suplicacion fis escrevir e escrevi para Vuestras Altezas e por ende fis aqui este mio sy[signo]gno a tal en testimonio de verdad.

Lope

Gonzales [*Rubricado*]

[Hoja 21] E yo Juan Martines de Çavala, escribano de Vuestras Altesas e vuestro notario público en la vuestra corte e en todos los vuestros regnos e señorios de Castilla, fui presente en la dicha Junta a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e con el dicho Lope Gonsales, escribano, e por ruego e autoridad e mandamiento e teniente de Corregidor [*sic*] e la Junta e procuradores de la dicha noble e leal provincia de Guipuscoa esta petycion e suplicacion fis escrivir e por ende fis aqui este mio signo a tal en testi-
mo[signo]nio de verdad.

Juan Martines [*Rubricado*]

*Sello de placa de
Guipuzcoa*